

Clave	Ministerio	Grupo	Denominación
1652	TR	B	Plazas de Titulados Medios no Docentes, a extinguir, de Centros Asistenciales del Instituto Social de la Marina.
1653	TR	A	Plazas de Analistas y Programadores, a extinguir, del Instituto Social de la Marina.
1654	TR	C	Plazas de Operadores de Ordenador, a extinguir, del Instituto Social de la Marina.
6458	SC	B	Escala de Ayudantes Técnicos Sanitarios Visitadores del Cuerpo Sanitario del extinguido Instituto Nacional de Previsión
6459	-	A	Escala de Inspectores Médicos del Cuerpo Especial del Instituto Social de la Marina.

Segundo.-Los códigos de las Escalas que a continuación se relacionan quedan modificados de la forma que se indica:

Clave	Ministerio	Grupo	Denominación
6449	SC	A	Escala de Médico-Inspectores del Cuerpo Sanitario de la Administración del extinguido Instituto Nacional de Previsión.
6450	SC	A	Escala de Farmacéutico-Inspectores del Cuerpo Sanitario del extinguido Instituto Nacional de Previsión.
1632	TR	B	Escala de Programadores de Informática de la Administración de la Seguridad Social.
1633	TR	C	Escala de Operadores de Ordenador de Informática de la Administración de la Seguridad Social.

Tercero.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de enero de 1989.

ALMUNIA AMANN

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

904 *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de noviembre de 1988 sobre las estaciones repetidoras colectivas de radioaficionado.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 288, de 1 de diciembre de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 34030, artículo 2.º, tercera línea, en todas las referencias hechas a «MHZ», debe leerse: «MHz». Asimismo, donde dice: «...1240-13330 MHz...», debe decir: «...1240-1300 MHz...».

En la página 34031, artículo 6.º, apartado 6.3, tercera línea, donde dice: «...que se exigen en el punto 5.º...», debe decir: «... que se exigen en el artículo 5.º...».

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

905 *LEY 4/1988, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1989*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Hago saber a todos los ciudadanos de la región que las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado la Ley 4/1988, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1989.

Por consiguiente, al amparo del artículo 12, número 2, del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en el «Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» de la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para 1989, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de la LOFCA y 51 del Estatuto de Autonomía, contiene el conjunto de obligaciones que como máximo pueden ser reconocidas y los derechos que se prevean liquidar durante el ejercicio de 1989.

La presente Ley constituye de esta forma, junto con la normativa estatal que resulta de aplicación, el marco normativo a que debe ajustarse la actividad económico-financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma, de conformidad, tanto con los principios constitucionales generales de la legalidad de ingresos y gastos, anualidad y universalidad de los presupuestos, como con los más específicos en materia de gasto público contenidos en el artículo 31.2 de la Constitución Española, según el cual éste realizará una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responderán a criterios de eficiencia y economía.

En el contexto indicado, los presentes presupuestos suponen la consolidación de la presupuestación por programas como sistema más idóneo para lograr una mayor eficacia en la asignación de los recursos públicos, establecidos en función de las metas y objetivos que se pretenden alcanzar. Asimismo, su elaboración se ha enmarcado en una perspectiva plurianual que permite asegurar su coherencia con los planes de actuación sectorial a medio plazo, contenidos en el programa de desarrollo regional para el período 1988 hasta 1992.

Como novedad, se ha establecido una nueva clasificación por funciones y programas que, además de adaptarse a los cambios realizados en la estructura orgánica de la Administración Regional permite, tal y como señala el artículo 21.3 de la LOFCA, su consolidación con los Presupuestos Generales del Estado. Por otra parte, desde un punto de vista sistemático el texto articulado aporta como modificaciones más significativas respecto del correspondiente al año anterior, su división en títulos y capítulos, contemplando como títulos independientes y diferenciados los relativos a los créditos de personal y a normas tributarias (títulos II y IV, respectivamente).

Desde la perspectiva del contenido de la Ley se puede destacar los siguientes aspectos:

En el título I, relativo a los créditos y sus modificaciones se contempla la agrupación de los mismos en programas y su distribución en funciones. Por otra parte, se concretan con toda claridad las competencias de los distintos órganos administrativos para la autorización de las diversas modificaciones presupuestarias.

En materia de retribuciones se fijan los incrementos que afectan a todo el personal de la Junta de Comunidades teniendo en cuenta las circunstancias que para el personal laboral se derivan de lo previsto en el Convenio Colectivo en vigor. Por otra parte, se mantiene la posibilidad de formalizar contrataciones temporales de personal laboral con cargo a los créditos de inversión.

En el ámbito tributario se actualizan las tasas en base a la evolución experimentada en el nivel general de precios desde la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos para 1988.

Respecto de la ejecución presupuestaria se mantienen, en líneas generales, las normas vigentes en el ejercicio precedente, incluyendo algunas modificaciones que tienden a clarificar lo previsto para la contratación directa de obras, la tramitación urgente de los contratos de obras, y a definir con una mayor precisión la ordenación de pagos de la Junta de Comunidades.

TITULO PRIMERO

De los créditos y sus modificaciones

CAPITULO PRIMERO

Créditos iniciales y su financiación

Artículo 1.º *Créditos iniciales*.-1. Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el ejercicio de 1989.

2. En los estados de gastos se conceden créditos por un importe de 110.614.586.000 pesetas.

Art. 2.º *Financiación*.-El presupuesto de gastos se financiará con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado de ingresos, estimados en un importe de 110.614.586.000 pesetas.

Art. 3.º *Agrupación de los créditos*.-Los créditos incluidos en los estados de gastos de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma se agrupan en programas en función de los objetivos a conseguir. Su

importe, que asciende a 110.614.586.000 pesetas, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quinta, se distribuye en atención a la índole de las funciones a realizar y por las cuantías expresadas en miles de pesetas, de la siguiente forma:

Servicios de carácter general, 31.530.809 pesetas.
Producción de bienes públicos de carácter social, 33.802.344 pesetas.
Producción de bienes públicos de carácter económico, 28.504.573 pesetas.
Regulación económica de carácter general, 2.901.689 pesetas.
Regulación económica de sectores productivos, 12.892.171 pesetas.
Deuda pública, 983.000 pesetas.

Art. 4.º *Vinculación*.-1. Los créditos autorizados en los programas de gastos, tienen carácter limitativo y vinculante, según su clasificación orgánica y económica, a nivel de artículo. No obstante, los créditos correspondientes a gastos de personal que se refieren a incentivos al rendimiento y los créditos destinados a activos financieros y a pasivos financieros, tendrán carácter vinculante a nivel de concepto.
2. Tendrán carácter de vinculantes los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos.
3. Los créditos ampliables, contemplados en el artículo 10 de esta Ley, tendrán carácter vinculante a nivel de concepto.

CAPITULO II

Normas de modificación de los créditos presupuestarios

Art. 5.º *Principios generales*.-1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se regirán por la presente Ley y, en lo no dispuesto en la misma, se sujetarán a lo establecido en la legislación estatal.

2. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa, órgano gestor y concepto afectado por la misma. La correspondiente propuesta de modificación deberá expresar la incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

3. Las modificaciones presupuestarias que afecten al capítulo I deberán ser informadas por la Dirección General de la Función Pública.

Art. 6.º *Transferencias de crédito*.-1. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- No afectarán a los créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos, procedentes de ejercicios anteriores.
- No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal o se deriven de traspasos de competencias.

2. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran al programa de imprevistos y funciones no clasificadas, ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

Art. 7.º *Competencias del Consejo de Gobierno*.-1. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Economía y Hacienda, y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las transferencias de crédito entre programas correspondientes a distintas Secciones e incluidos en diferentes funciones.

2. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá autorizar transferencias de crédito de las dotaciones no utilizadas en los programas de las distintas secciones del presupuesto, a los distintos conceptos del programa de imprevistos y funciones no clasificadas, habilitando a tal efecto los créditos que sean necesarios, para su ulterior reasignación.

Art. 8.º *Competencias del Consejero de Economía y Hacienda*.-Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las Consejerías:

- Autorizar las transferencias de crédito no definidas en las competencias del Consejo de Gobierno y de los Consejeros, comportando, en su caso, la creación de los oportunos conceptos presupuestarios.
- Autorizar las ampliaciones según relación de créditos ampliables recogida en el artículo 10 de esta Ley.
- Autorizar transferencias de crédito desde el programa de imprevistos y funciones no clasificadas a los conceptos y artículos respectivos de los programas de gasto, con sujeción a los siguientes requisitos:

La Consejería que solicite la transferencia deberá justificar la imposibilidad de atender las insuficiencias por medio de un reajuste de sus créditos.

A este efecto, deberá procederse a un examen conjunto de revisión de los correspondientes programas de gasto, señalando las desviaciones que la ejecución del presupuesto puede revelar en la consecución de los correspondientes objetivos.

d) Resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias, en los supuestos en que éstos estén atribuidos a los titulares de las Consejerías y exista discrepancia entre éstas y el informe de la Intervención General.

e) Autorizar las generaciones e incorporaciones de créditos enumeradas en los artículos 71 y 73, respectivamente, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Art. 9.º *Competencias de los Consejeros*.-Los titulares de las Consejerías podrán autorizar, previo informe de la Intervención General, transferencias entre créditos de un mismo programa y correspondientes a un mismo capítulo, siempre que no supongan desviaciones en la consecución de los objetivos del respectivo programa.

Art. 10. *Créditos ampliables*.-Se consideran ampliables en la cuantía resultante de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, según las disposiciones en cada caso aplicables, los siguientes créditos:

a) Los destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social, el complemento familiar, el subsidio familiar y las aportaciones de la Junta de Comunidades a los regímenes de previsión social de los funcionarios públicos.

b) Los destinados al pago de trienios derivados del cómputo de tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

c) Las dotaciones del personal funcionario en la cuantía necesaria para atender las obligaciones derivadas del cumplimiento de sentencias.

d) Los créditos destinados al pago del personal laboral en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de elevaciones salariales derivadas de la aplicación obligada de la regulación estatal o por decisión judicial firme, o por aplicación de los correspondientes Convenios Colectivos.

e) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida en tasas que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos, así como los créditos cuya cuantía venga determinada en función de los recursos finalistas efectivamente obtenidos, o que hayan de fijarse en función de los ingresos realizados, hasta el límite de lo realmente recaudado.

f) Los créditos destinados al pago de intereses, amortización del principal y los gastos derivados de operaciones de crédito.

TITULO II

De los gastos de personal

Art. 11. *Incremento de retribuciones del personal al servicio de la Administración Autónoma*.-1. Con efectos de 1 de enero de 1989, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal, excepto el sometido a la legislación laboral, experimentará el siguiente incremento con respecto a las establecidas para el ejercicio de 1988.

a) Las retribuciones básicas y las complementarias de carácter fijo asignadas a los puestos de trabajo experimentarán un incremento del 4 por 100, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesaria para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá asimismo un crecimiento del 4 por 100.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley, quedando excluidos de aumento del 4 por 100 previsto en la misma.

d) El complemento familiar se regirá por su normativa específica, excluyéndose del aumento a que se refiere la presente Ley.

2. El personal eventual percibirá las retribuciones que, para el puesto que ocupen, determine el Consejo de Gobierno de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 5/1985, de 26 de junio, de la Función Pública de Castilla-La Mancha, siempre que no superen las retribuciones aprobadas para el personal funcionario en puestos análogos.

Art. 12. *Normas generales de retribuciones del personal funcionario en activo*.-1. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de esta Ley, los funcionarios en activo incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que desempeñen puestos de trabajo, solamente podrán ser retribuidos durante 1989, por los conceptos y cuantías siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldos	Trienios
A	1.391.304	53.400
B	1.180.848	42.720
C	880.224	32.040
D	719.748	21.384
E	657.048	16.032

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios y se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 6/1987, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1988.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, salvo que el grado personal que tuviese consolidado el funcionario fuese superior a aquél, en cuyo caso percibirá el correspondiente al grado personal consolidado, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe Pesetas	Nivel	Importe Pesetas
30	1.221.708	15	412.872
29	1.095.852	14	384.564
28	1.049.760	13	356.232
27	1.003.656	12	327.900
26	880.512	11	299.616
25	781.212	10	271.296
24	735.120	9	257.148
23	689.028	8	242.964
22	642.924	7	228.816
21	596.928	6	214.644
20	554.472	5	200.484
19	526.140	4	179.268
18	497.832	3	158.052
17	469.500	2	136.824
16	441.204	1	115.620

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que desempeñe, cuya cuantía experimentará un incremento del 4 por 100 respecto de la aprobada para el ejercicio de 1988, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 11.1.a) de esta Ley.

e) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñan los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado de los mismos.

Cada Consejería, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y los criterios que al efecto establezcan las Consejerías de Economía y Hacienda y Presidencia, fijará la cuantía individual del complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera: La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa. Los complementos de productividad serán públicos en los Centros de trabajo.

Segunda: En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que se concederán por las Consejerías, dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

g) Los complementos personales y transitorios acreditados a los funcionarios en 1988 serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en 1989, incluidas las derivadas de cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley, sólo se computará el 50 por 100 de su importe, entendiéndose que tiene ese carácter el sueldo referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso se considerarán para dicho cómputo los trienios, la ayuda familiar, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Si el cambio de puestos de trabajo determina una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio.

h) La ayuda familiar.

2. Cuando el sueldo se hubiera percibido en 1988 en cuantía inferior a la establecida con carácter general, se aplicará un incremento del 4 por 100 del efectivamente aplicado en dicho ejercicio.

3. Las retribuciones complementarias que, durante el plazo máximo de tres meses, puedan percibir los funcionarios a partir de su cese en el desempeño de los puestos de trabajo, por alteración de su contenido o supresión de dichos puestos en las relaciones de puestos de trabajo, tendrán el carácter de a cuenta de los que les corresponda por el nuevo puesto de trabajo que ocupan, sin que proceda reintegro alguno en el caso de que las cantidades percibidas a cuenta fueran superiores.

4. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en la presente Ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Art. 13. *Retribuciones del personal laboral*.-1. Las retribuciones del personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades serán las de la tabla salarial del anexo IV del Convenio Colectivo con la actualización de 1988.

Asimismo, y con efectos de 1 de enero de 1989, la masa salarial del personal laboral se incrementará en un 4 por 100, respecto a la de 1988.

La distribución y aplicación individual del incremento previsto en el párrafo anterior se producirá a través de la negociación en el seno de la Comisión Paritaria.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales, devengadas durante 1988, por el personal laboral, exceptuándose, en todo caso:

- Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- Las cotizaciones del sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

2. Se crea un fondo adicional de 68.792.972 pesetas, con cargo al cual se abonarán los complementos previstos en el Convenio Colectivo que han de entrar en vigor en 1989.

Igualmente con cargo a dicho fondo se satisfarán las sustituciones que se precisen por aplicación del punto 4 del artículo 42 del Convenio Colectivo.

El excedente de dicho fondo se acumulará al concepto de gastos sociales del personal laboral.

3. Los complementos personales transitorios del personal laboral, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley para el personal funcionario.

Art. 14. *Retribuciones de los Altos Cargos*.-1. Las retribuciones de los Altos Cargos para 1989 experimentarán un incremento del 4 por 100 sobre las percibidas en 1988, quedando fijadas para 1989 las siguientes cuantías brutas anuales:

Presidente del Consejo de Gobierno, 7.260.240 pesetas.

Vicepresidente del Consejo de Gobierno, 6.697.000 pesetas.

Consejero, 6.064.000 pesetas.

Viceconsejero, 5.309.200 pesetas.

2. Las retribuciones de los Directores generales, asimilados, Secretarios generales técnicos, así como Delegados provinciales, experimentarán un incremento del 4 por 100 respecto a las de 1988.

Art. 15. *Otras disposiciones en materia de gastos de personal*.-1. Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de:

- La determinación de los niveles de puestos de trabajo y, en su caso, del complemento específico, correspondiente a nuevos puestos no comprendidos en las relaciones iniciales de puestos de trabajo del personal funcionario.
- Las modificaciones en las relaciones de puestos de trabajo producidas por variación en el número de puestos recogidos en las relaciones, así como las modificaciones de los complementos de los puestos.

2. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, requerirá que su coste en cómputo anual, esté dotado presupuestariamente o, en su defecto, se autorice por la Consejería de Economía y Hacienda, que habilitará los créditos oportunos.

3. Las convocatorias para ingreso de funcionarios en la Administración Autónoma, así como las de pruebas selectivas de personal laboral, ya sean libres o de ascenso, requerirán el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda respecto de la existencia de dotación presupuestaria.

Art. 16. *Prohibición de ingresos atípicos*.-El personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades no podrá percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, como contraprestación de cualquier servicio ni participación o premio en multas, debiendo percibir únicamente las remuneraciones que le correspondan por el régimen retributivo regulado en la presente Ley, y sin perjuicio del sistema de incompatibilidades vigente.

Art. 17. *Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones por las Consejerías*.-1. En 1989, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de carácter temporal cuando las Consejerías precisen contratar personal para la realización por administración directa y por aplicación de la legislación de Contratos del Estado, de obras o servicios correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en sus presupuestos.

2. Esta contratación requerirá el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma, por carecer de suficiente personal fijo o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente.

3. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto, y con respeto a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública, aplicándose, en todo caso, lo dispuesto en el Convenio Colectivo para el personal laboral. En los contratos se hará constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinan en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de firmeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

4. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario, siempre que se trate de la ejecución de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio presupuestario y se encuentren vinculados a planes de inversiones de carácter plurianual.

5. Con carácter previo a su formalización, por el servicio jurídico de la Consejería, se emitirá informe sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidas por la legislación laboral.

TITULO III

Operaciones de crédito

Art. 18. *Operaciones de crédito a largo plazo.*-1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, acuerde la emisión de Deuda Pública y la concertación de operaciones de crédito, interior y exterior, hasta un máximo de 10.405.000.000 de pesetas, destinadas a financiar gastos de inversión, en los términos previstos en el artículo 47 del Estatuto de Autonomía y 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. Respetando el límite máximo autorizado por el Consejo de Gobierno y los criterios generales que se señalan para su emisión o concertación, el Consejero de Economía y Hacienda establecerá las características de las operaciones financieras y las formalizará en representación de la Junta de Comunidades.

3. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, estará facultado para acordar el reembolso anticipado de emisiones de Deuda Pública o de créditos recibidos cuando la situación del mercado u otras circunstancias lo aconsejen.

Asimismo, podrá acordar operaciones voluntarias de canje, conversión, prórroga o intercambio financiero relativos a la Deuda Pública y operaciones de crédito, tanto existentes como las que se puedan concertar en virtud de la presente Ley, con la finalidad de obtener un menor coste financiero o prevenir los posibles efectos adversos derivados de las fluctuaciones del mercado.

4. El Consejero de Economía y Hacienda informará de la realización de las operaciones anteriores, en un plazo máximo de treinta días, ante la Comisión de Presupuestos de las Cortes Regionales.

Art. 19. *Operaciones de crédito a corto plazo.*-El Consejero de Economía y Hacienda podrá concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año destinadas a cubrir necesidades transitorias de Tesorería, de las cuales informará a la Comisión de Presupuestos.

TITULO IV

Normas tributarias

Art. 20. *Tasas.*-1. En base a la previsión establecida en el artículo 8.º de la Ley 9/1985, de 18 de diciembre, de Tasas de la Comunidad Autónoma, continuarán vigentes las tasas reguladas en dicha Ley con un incremento del 4 por 100 para las sometidas a tipo de cuota fija.

Se considerarán como tipos fijos aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

2. Se faculta a la Consejería de Economía y Hacienda para la adaptación de las tasas de transporte al régimen y cuantías que se establezcan en la legislación estatal para el ejercicio de 1989.

TITULO V

De la ejecución presupuestaria

CAPITULO PRIMERO

Créditos de inversión

Art. 21. *Contratación directa de obras.*-1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37 de la L.C.E., el Consejo de Gobierno, a

propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de los proyectos de ejecución de obras cuyo presupuesto sea inferior a 60 millones de pesetas, siempre y cuando se publiquen previamente las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

2. Semestralmente el Consejo de Gobierno enviará a la Comisión de Presupuestos de las Cortes una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada, con indicación expresa del destino, importe y adjudicatario.

Art. 22. *Tramitación urgente de contratos de obras.*-El órgano de contratación podrá autorizar la tramitación urgente, prevista en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado, de los expedientes de contratación de obras cuyo presupuesto no exceda de 100 millones de pesetas, siempre y cuando se estipule un plazo de presentación de proposiciones no inferior a quince días.

CAPITULO II

De la autorización de gastos y ordenación de pagos

Art. 23. *Autorización de gastos.*-La autorización de gastos corresponde:

1. A los Consejeros, con un límite máximo de 50 millones de pesetas, no siendo de aplicación el citado límite en los siguientes supuestos:

a) Cuando afecten a créditos de personal incluidos en el capítulo I, con gestión descentralizada, que tendrán como límite el establecido en las respectivas consignaciones presupuestarias.

b) Cuando afecte a los planes de inversiones o sus modificaciones, aprobados por el Consejo de Gobierno, que se entenderán autorizados por las cuantías de los proyectos incluidos en aquéllos.

2. Al Consejero de Presidencia, cuando el gasto corresponda a transferencias a Corporaciones Locales derivadas de la participación en los ingresos del Estado.

3. Al Consejero de Sanidad y Bienestar Social, cuando afecten a transferencias finalistas nominativas correspondientes a pensiones asistenciales.

4. Al Consejero de Economía y Hacienda cuando los gastos correspondan a la Sección 06, y a las adquisiciones patrimoniales con los límites establecidos en la Ley de Patrimonio, así como en el supuesto de gestión centralizada de gastos de personal.

5. Al Consejo de Gobierno, cuando se supere la cuantía señalada en el número 1 del presente artículo.

Art. 24. *Ordenación de pagos.*-Bajo la superior autoridad del Consejero de Economía y Hacienda, compete al Director general de Hacienda la función de Ordenador general de Pagos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con referencia a los gastos debidamente autorizados por los órganos competentes, sin perjuicio de la delegación de competencias que se establezca.

Art. 25. *Libramiento de los créditos de las Cortes Regionales.*-Los créditos consignados en la Sección 02 del Presupuesto se librarán en firme, por el Consejero de Economía y Hacienda, a favor de las Cortes Regionales de Castilla-La Mancha y por una sola vez, correspondiendo a la Mesa de las Cortes la presentación ante el Pleno de la Cámara, al final del ejercicio, del correspondiente informe de ejecución presupuestaria.

CAPITULO III

De la gestión y liquidación

Art. 26. *Desconcentración y delegación de competencias.*-El Consejo de Gobierno podrá acordar la desconcentración de las competencias en materia de contratación administrativa, autorización de gastos y adquisición y enajenación de bienes muebles, atribuidos a los Consejeros, en favor de los Directores generales y Secretarios generales técnicos, quienes, a su vez, podrán delegar sus competencias tanto propias como desconcentradas, en los Delegados provinciales correspondientes.

Art. 27. *Liquidación presupuestaria.*-El presupuesto se liquidará en cuanto a la recaudación de ingresos y al pago de las obligaciones reconocidas, al 31 de diciembre de 1989, quedando afectos a la Tesorería de la Comunidad Autónoma tanto los ingresos como los pagos pendientes de realización según las respectivas contracciones de derechos y obligaciones.

Art. 28. *Informe del estado de ejecución presupuestaria.*-El estado de ejecución de los presupuestos se remitirá a las Cortes Regionales al inicio de cada cuatrimestre del año.

Art. 29. *Liquidación del presupuesto de 1988.*-La liquidación del presupuesto se remitirá a las Cortes Regionales dentro del primer semestre de 1989.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Las dotaciones presupuestarias incluidas en los capítulos IV y VII, del estado de gastos del Presupuesto y que tengan naturaleza condicionada, deberán aplicarse según las prescripciones de la legisla-

COD ECO NOM	EXPLICACION-CONCEPTO	CORTES	DEUDA PUBLICA	PRESID. DE LA JUNTA	ECONOMIA Y HACIENDA	POLIT. TERRITORIAL	INDUS-TRIA Y TURISMO	AGRI-CULTURA	PRESI-DENCIA	EDUCA-CION Y CULTURA	SANIDAD Y BIEN-SOC	TOTALES
4	TRANSF. CORRIENTES	434095		200000	1708000	54000	229656	908572	78675	1030897	9180016	13823911
6	INVERSIONES REALES			300000	533000	20372650	852510	7681445	592384	3237900	567064	34136953
7	TRANSF. DE CAPITAL			200000	415000	1147000	90000	4570248	29129081	400000	485465	36436794
8	ACTIVOS FINANCIEROS			2140	125290	38660	6810	288030	7120	23290	135740	627080
9	PASIVOS FINANCIEROS		200000			12000						212000
*** T O T A L E S		434095	983000	983159	4536037	24553718	2020003	18943570	30777270	7459429	19924305	110614586

POR ARTICULOS EN MILES DE PTAS

RESUMEN DE GASTOS

COD ECO NOM	EXPLICACION-CONCEPTO	CORTES	DEUDA PUBLICA	PRESID. DE LA JUNTA	ECONOMIA Y HACIENDA	PULIT. TERRITORIAL	INDUS-TRIA Y TURISMO	AGRI-CULTURA	PRESI-DENCIA	EDUCA-CION Y CULTURA	SANIDAD Y BIEN-SOC	TOTALES
10	ALTOS CARGOS			29927	31916	31149	21115	31149	32082	26132	31149	234619
11	EVENT. GABIN. Y DELEG.			26322	31475	27497	27605	26913	7102	18413	26747	192074
12	FUNCIONARIOS			57266	994398	631922	245741	3017664	297738	656745	4785311	10686785
13	LABORALES			53484	236594	1373480	106831	871931	71550	551201	2251490	5516561
14	OTRO PERSONAL			1142	9801	2040	2759	1163	2935	2788	1244	23872
15	INCENT. RENDIMIENTO								195000			195000
16	CUOT. PREST. Y GTOS. S.			47078	220729	528385	93686	841744	138528	349001	1404607	3623758
1	GASTOS DE PERSONAL			215219	1524913	2594473	497737	4790564	744935	1604280	8500548	26472669
20	ARRENDAMIENTOS			750	2500	6860	14000	41298	14250	5468	50	85176
21	REPARAC. Y CONSERVAC.			8700	6300	26485	8960	71091	25649	39982	53757	240924
22	MATERIAL SUM. Y OTRO			51750	196309	202490	298130	430071	168476	1099298	964525	3411049
23	INDEMN. RAZON SERVIC.			4600	24525	99100	22200	128504	16700	16051	37140	348820
24	SERVICIOS NUEVOS				200			33747		2263		36210
2	GTS BIEN CORR Y SERV			65800	229834	334935	343290	704711	225075	1163062	1055472	4122179
30	INTERESES DE DEUDA		783000									783000
3	GASTOS FINANCIEROS		783000									783000
44	TR. COR. EMP. PUB. Y O.E				50000				5000	33000		88000
46	TRANSF. CORR. CC. LL.			100000	730000	32000	17000	2500	65000	225971	830668	2003139
47	TRANSF. CORR. EMPR. PRIV				825000	10000	55000	115000			540876	1545876
48	TRANS. COR. FAM. E ISFL	434095		100000	103000	12000	157656	791072	8675	771926	7808472	10186896
4	TRANSF. CORRIENTES	434095		200000	1708000	54000	229656	908572	78675	1030897	9180016	13823911
60	PROY. FINANC. FCI					6167704	15000	4609457		1359339		12151500
61	INVERSION REPOSICION					2005000	57510	2022088		935400	353385	5373383
62	OT. PROJ. INVER. NUEVA			300000	533000	12199946	780000	1049900	592384	943161	213679	16612070
6	INVERSIONES REALES			300000	533000	20372650	852510	7681445	592384	3237900	567064	34136953
71	TRANSF. CAP. O.O.A.A.										40000	40000
74	TR. CAP. EMP. PUB. Y O.E							6300	705000			711300
76	TRANSF. CAP. CC. LL.			200000		7000	65000	636000	28424081		445465	29777546
77	TRANSF. CAP. EMPR. PRIV				415000	40000	25000	2360500				2840500
78	TRANSF. CAP. INST. SFL.					1100000		1567448		400000		3067448
7	TRANSF. DE CAPITAL			200000	415000	1147000	90000	4570248	29129081	400000	485465	36436794
82	CONC. DE PRESTAMOS			2140	11210	38660	6810	288030	7120	23290	135740	513000
84	ADQUISIC. DE TITULOS				114080							114080
8	ACTIVOS FINANCIEROS			2140	125290	38660	6810	288030	7120	23290	135740	627080
90	AMORTIZ. DEUDA INTERI		200000									200000
92	AMORTIZ. PRESTAMOS					10000						10000
93	DEV. DEPOS. Y FIANZAS					2000						2000

COO ECO NOM	EXPLICACION-CONCEPTO	CORTES	DEUDA PUBLICA	PRESID. DE LA JUNTA	ECONOMIA Y HACIENDA	POLIT. TERRITO- RIAL	INDUS- TRIA Y TURISMO	AGRI- CULTURA	PRESI- DENCIA	EDUCA- CION Y CULTURA	SANIDAD Y BIEN-SOC	TOTALES
9	PASIVOS FINANCIEROS		200000			12000						212000
*** T O T A L E S												
		434095	983000	983159	4536037	24553718	2020003	18943570	30777270	7459429	19924305	110614586

RESUMEN GENERAL POR FUNCIONES

FUNCION 1 : SERVICIOS DE CARACTER GENERAL

Programa	Miles de ptas.
101 . Presidencia de la Junta de Comunidades	983.159
102 . Cortes de Castilla-La Mancha	434.095
103 . Dirección y servicios generales de Presidencia	436.960
104 . Informática	493.571
105 . Administración de la Función Pública	430.285
106 . Relación y coordinación con las Corporaciones Locales	28.374.013
107 . Diario oficial	43.112
108 . Servicio de publicaciones	90.755
109 . Protección civil y formación de policías locales	244.859
TOTAL FUNCION	31.530.809

FUNCION 2 : PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL

Programa	Miles de ptas.
201 . Dirección y servicios generales de Sanidad y Bienestar Social	972.081
202 . Asistencia en instituciones sanitarias	5.270.059
203 . Planificación sanitaria	811.171
204 . Higiene en los alimentos y sanidad ambiental	341.510
205 . Pensiones y prestaciones asistenciales	7.827.522
206 . Servicios sociales generales	869.011
207 . Servicios sociales especializados	3.488.053
208 . Protección y defensa de los consumidores	344.898
209 . Dirección y servicios generales de Educación y Cultura	790.172
210 . Prestación de servicios en materia de educación	508.229
211 . Promoción y servicios de la juventud	1.367.804
212 . Infraestructura, fomento y apoyo al deporte	1.711.625
213 . Patrimonio artístico	1.099.224
214 . Museos, archivos y bibliotecas	1.250.868
215 . Promoción, difusión y cooperación cultural	488.379
216 . Ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente	894.205
217 . Promoción de la vivienda	5.615.160
218 . Promoción de la mujer	152.373
TOTAL FUNCION	33.802.344

FUNCION 3 : PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO

Programa	Miles de ptas.
301 . Dirección y servicios generales de Política Territorial	591.347
302 . Creación de infraestructura de carreteras	9.906.281
303 . Conservación y explotación de carreteras	3.368.744
304 . Creación de infraestructura hidráulica	3.779.422

Programa	Miles de ptas.
305 . Coordinación hidrológica	55.531
306 . Ordenación e inspección del transporte	343.028
307 . Comunicaciones	754.470
308 . Reforma de las estructuras agrarias	4.858.132
309 . Conservación de la naturaleza	4.847.618
TOTAL FUNCION	26.504.573

FUNCION 4 : REGULACION ECONOMICA DE CARACTER GENERAL

Programa	Miles de ptas.
401 . Dirección y servicios generales de Economía y Hacienda	517.700
402 . Planificación, previsión y política económica	46.864
403 . Programación y control presupuestario	36.324
404 . Tesorería General	29.180
405 . Administración del patrimonio	339.985
406 . Gestión tributaria	251.316
407 . Control interno y contabilidad pública	97.073
408 . Modernización de las estructuras comerciales	793.874
409 . Imprevistos y funciones no clasificadas	789.373
TOTAL FUNCION	2.901.689

FUNCION 5 : REGULACION ECONOMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS

Programa	Miles de ptas.
501 . Dirección y servicios generales de Agricultura	1.531.095
502 . Producción y protección vegetal	1.492.595
503 . Producción y protección animal	1.397.900
504 . Comercialización e industrialización agraria	1.927.971
505 . Investigación y experiencias agrarias	273.281
506 . Promoción y desarrollo agrario	1.983.191
507 . Cooperativismo y empleo	631.787
508 . Dirección y servicios generales de Industria y Turismo	680.792
509 . Política industrial y energética	605.905
510 . Inspección técnica de vehículos	143.581
511 . Organización y promoción turística	589.725
512 . Promoción empresarial	1.634.348
TOTAL FUNCION	12.892.171

FUNCION 6 : DEUDA PUBLICA

Programa	Miles de ptas.
601 . Deuda pública	983.000
TOTAL FUNCION	983.000

RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS

SECCION 02: CORTES

Programa	Miles de ptas.
102 . Cortes de Castilla-La Mancha	434.095
TOTAL SECCION	434.095

SECCION 06: DEUDA

Programa	Miles de ptas.
601 . Deuda pública	983.000
TOTAL SECCION	983.000

SECCION 11: PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES

Programa	Miles de ptas.
101 . Presidencia de la Junta de Comunidades	983.159
TOTAL SECCION	983.159

SECCION 15: ECONOMIA Y HACIENDA

Programa	Miles de ptas.
401 . Dirección y servicios generales de Economía y Hacienda	517.700
402 . Planificación, previsión y política económica	46.864
403 . Programación y control presupuestario	36.324
404 . Gestión de tesorería	29.180
405 . Administración del patrimonio	339.985
406 . Gestión tributaria	251.316
407 . Control interno y contabilidad pública	97.073
408 . Modernización de las estructuras comerciales	793.874
409 . Imprevistos y funciones no clasificadas	789.373
512 . Promoción empresarial	1.634.348
TOTAL SECCION	4.536.037

SECCION 17: POLITICA TERRITORIAL

Programa	Miles de ptas.
301 . Dirección y servicios generales de Política Territorial	591.347
302 . Creación de infraestructura de carreteras	9.906.281
303 . Conservación y explotación de carreteras	3.368.744
304 . Creación de infraestructura hidráulica	3.779.422
305 . Coordinación hidrológica	55.531
306 . Ordenación e inspección del transporte	343.026
216 . Ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente	884.205
217 . Promoción de la vivienda	5.615.160
TOTAL SECCION	24.553.718

SECCION 20: INDUSTRIA Y TURISMO

Programa	Miles de ptas.
508 . Dirección y servicios generales de Industria y Turismo	680.752
509 . Política industrial y energética	605.906
510 . Inspección técnica de vehículos	143.581
511 . Ordenación y promoción turística	529.725
TOTAL SECCION	2.020.000

SECCION 21: AGRICULTURA

Programa	Miles de ptas.
501 . Dirección y servicios generales de Agricultura	1.531.095
502 . Producción y protección vegetal	1.492.535
503 . Producción y protección animal	1.297.900
504 . Comercialización e industrialización agraria	1.927.971
505 . Investigación y experiencias agrarias	273.281
506 . Promoción y desarrollo agrario	1.963.191
507 . Cooperativismo y empleo	631.787
308 . Reforma de las estructuras agrarias	4.858.132
309 . Conservación de la naturaleza	4.847.618
TOTAL SECCION	18.943.570

SECCION 22: PRESIDENCIA

Programa	Miles de ptas.
103 . Dirección y servicios generales de Presidencia	436.960
104 . Informática	493.571
105 . Administración de la función pública	430.285
106 . Relación y coordinación con las corporaciones locales	28.374.013
107 . Diario oficial	43.112
109 . Protección civil y formación de policías locales	244.859
307 . Comunicaciones	754.470
TOTAL SECCION	30.777.270

SECCION 24: EDUCACION Y CULTURA

Programa	Miles de ptas.
209 . Dirección y servicios generales de Educación y Cultura	790.172
210 . Prestación de servicios en materia de educación	508.229
211 . Promoción y servicios de la juventud	1.367.804
212 . Infraestructura, fomento y apoyo al deporte	1.711.625
213 . Patrimonio artístico	1.099.224
214 . Museos, archivos y bibliotecas	1.250.668
215 . Promoción, difusión y cooperación cultural	488.379
218 . Promoción de la mujer	152.373
108 . Servicio de publicaciones	90.755
TOTAL SECCION	7.459.429

SECCION 26: SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Programa	Miles de ptas.
201 . Dirección y servicios generales de Sanidad y Bienestar Social	972.081
202 . Asistencia en instituciones sanitarias	5.270.059
203 . Planificación sanitaria	811.171
204 . Higiene en los alimentos y sanidad ambiental	341.510
205 . Pensiones y prestaciones asistenciales	7.827.522
206 . Servicios sociales generales	869.011
207 . Servicios sociales especiales	3.488.053
208 . Protección y defensa de los consumidores	344.898
TOTAL SECCION	19.924.305